

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00117-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 12 de Marzo de 2021.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA I**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **GRACIELA HERNANDEZ PEREZ**; observa el despacho que la demanda adolece de soportes fácticos que permitan su admisión y por lo tanto por carecer de lo dispuesto en el artículo 82 Numerales 4° y 10°, la parte demandante deberá subsanar, aclarando:

1. En el ítem de hechos del escrito de demanda se indican las cuotas de administración presuntamente adeudadas por la demandada (mes y valor), sin embargo, **no se indica de manera específica la fecha en la que se causan los intereses de mora**, en cada una de las cuotas, lo que no guarda relación con las pretensiones de la demanda en donde SI se aspira el pago por tal concepto.
2. La fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración aquí ejecutas, pues nada se dijo al respecto en el certificado expedido por el administrador del conjunto Residencial San Fermín Etapa II, ni en los hechos ni pretensiones de la demanda. Pues solo se hizo alusión al valor de cada cuota y a la fecha de vencimiento.
3. Complementar la dirección física de las partes ya que no se indicó la ciudad a la cual pertenece la consignada en el acápite de notificaciones.
4. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, debidamente actualizado, en tanto el allegado data del 2 de diciembre del año 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA I**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **GRACIELA HERNANDEZ PEREZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**